

54. Francisco Javier Echevarría de Rada.
55. "Géminis Electrónica".
56. "GESA, Sociedad Limitada".
57. "Grupo Penta".
58. Inocencio Iglesias Martín.
59. J. Mora.
60. Jaime Castro Gutiérrez.
61. Jerónimo Díaz-Alejo Corrales.
62. Jesús Saiz Jiménez.
63. Jorge Agüero Sánchez.
64. José Rasines Relloso.
65. José Luis Heras García Vaquero.
66. José M. Aquino López.
67. José María Ordoñez Iglesias.
68. José María Sánchez Sánchez.
69. Josefina Benítez Lumberras.
70. Juan Bermejo Carrillo.
71. Juan González Esquivel.
72. Juan González Rodríguez.
73. Juan Carlos Mochales Momblona.
74. Juan Francisco Cortés Ríos.
75. "Limpiezas Toledo".
76. "Lubricantes Turia".
77. "Lubricol".
78. Luciano García Rojo.
79. Luis Aguilar Ibáñez.
80. Luis Gallart Mena.
81. Luis Enrique León Mínguez.
82. "Luminosos Talavera".
83. Manuel Vallejo Pareja.
84. Manuel León, Sánchez Seco.
85. María I. Hernández-Gil Gómez.
86. "Megatel".
87. "Neumáticos Guty".
88. "Núñez Sport".
89. Paloma Valdés Domínguez.
90. Pedro Fariña Fernández.
91. Pedro Gutiérrez Gutiérrez.
92. "Radisonido".
93. "Rank Xerox".
94. Raúl González Alonso.
95. Ricardo Acón Blanco.
96. RIPE.
97. Roberto Salvador Espí.
98. Santiago López Vázquez.
99. Santos Aranda, Ángel.
100. Severino Ortega Cañete.
101. "Sistemas de Radiotelefonía".
102. "Sistemas y Tratamientos, Sociedad Limitada".
103. SISTRA.
104. "Sonido y Comunicaciones".
105. "Talleres San Juan".
106. "Telefónica de España, Sociedad Anónima".
107. "Telemensaje, Sociedad Anónima".
108. Tomás García Carroza.
109. Vicente J. Gomis Córdoba.
110. "Zota Publicidad".

Y para que sirva de citación a los acreedores que a continuación se reseñan se expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 14 de mayo de 2009.—El secretario (firmado).

(02/6.263/09)

## JUZGADO NÚMERO 63 DE MADRID

### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento número 286 de 2009 A4 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

#### Fallo

Que estimada la demanda interpuesta por el procurador de los tribunales, don Eduardo Briones Méndez, en nombre y representación de "Génova, Sociedad Anónima", frente a "Compra y Vuela, Sociedad Limitada", debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de 1 de octubre de 2005, suscrito entre las partes sobre el inmueble sito en Madrid, calle Marqués de la Ensenada, número 16 (Centro Colón), tercera planta, oficina 24, debiendo la parte demandada dejar libre, vacío y expedito el inmueble, a disposición de su propietario.

Igualmente, debo condenar y condeno a la demandada "Compra y Vuela, Sociedad Limitada", al pago de 19.994,32 euros a la parte actora, más los intereses legales generados desde la fecha de interposición judicial, y costas del procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes en forma legal, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid, que se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente a la notificación, y limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la mercantil "Compra y Vuela, Sociedad Limitada", se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 25 de mayo de 2009.—El secretario (firmado).

(02/6.465/09)

## JUZGADO NÚMERO 5 DE ALCALÁ DE HENARES

### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento ordinario número 1.010 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

#### Sentencia 187/08

En Alcalá de Henares, a 16 de junio de 2008.

La señora doña Inés María Sánchez Caballero, magistrada-juez sustituta del Juzgado de primera instancia número 3 de los de Alcalá de Henares, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario número 1.010 de 2007, promovido por el procurador don Julio Cabellos Albertos, en nombre y representación de "Lico Leasing, Sociedad Anónima, EFC", asistida del letrado

don Guillermo López Morón, contra la entidad "Metalistería Caamon, Sociedad Limitada", y contra don Óscar Caamaño Rodríguez y doña Susana Moncada Donaire, en rebeldía, sobre resolución de contrato, procede dictar la presente resolución:

#### Fallo

Que estimando la demanda formulada por el procurador don Julio Cabellos Albertos, en nombre y representación de "Lico Leasing, Sociedad Anónima, EFC", asistida del letrado don Guillermo López Morón, contra la entidad "Metalistería Caamon, Sociedad Limitada", don Óscar Caamaño Rodríguez y doña Susana Moncada Donaire, todos en rebeldía, debo declarar y declaro la resolución de los contratos, acordando la devolución a "Lico Leasing, Sociedad Anónima, EFC", del material objeto del contrato, condenando a "Metalistería Caamon, Sociedad Limitada", y a sus fiadores al pago del importe de las cuotas vencidas e impagadas a la fecha en la que "Lico Leasing, Sociedad Anónima, EFC", dio por resuelto el contrato, el 27 de julio de 2007, por importe de 1.397,28 euros, asimismo, al pago del 10 por 100 del importe de las rentas pendientes de vencimiento a la fecha de resolución de los contratos por importe de 1.490,43 euros, y al importe de cuantas mensualidades pactadas venzan desde la fecha en que fueron requeridos de devolución y debió efectuar la entrega del material objeto del contrato y hasta la fecha en que esta se produzca realmente, y al pago de las costas.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde la notificación.

Y como consecuencia del ignorado paradero de "Metalistería Caamon, Sociedad Limitada", don Óscar Caamaño Rodríguez y doña Susana Moncada Donaire, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Alcalá de Henares, a 20 de octubre de 2009.—El secretario (firmado)

(02/6.016/09)

## JUZGADO NÚMERO 6 DE MÓSTOLES

### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Móstoles a 15 de diciembre de 2008.

Vistos por don Alfredo del Cura Álvarez, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 6 de Móstoles, los presentes autos de juicio ordinario número 515 de 2008, seguidos a instancias de don Aurelio García del Vello Merlo-Córdoba, don José Luis Araujo Jaén y doña Ana María Ruiz escaño, representados por el procurador señor Sampere Meneses, contra "Inmobiliaria V. Iglesias Ar-

mada, Sociedad Anónima" (IVIASA), en situación procesal de rebeldía.

### Fallo

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por don Aurelio García del Vello Merlo-Córdoba, don José Luis Araujo Jaén y doña Ana María Ruiz Escaño, representados por el procurador señor Sampere Meneses, contra "Inmobiliaria V. Iglesias Armada, Sociedad Anónima" (IVIASA), en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro que don Aurelio García del Vello Merlo-Córdoba es propietario de la plaza de garaje número 8 del "Parque IVIASA", de la calle Rubens, sin número, API3, segunda fase, situada en la parcela 11 del polígono 28 del Plan Parcial de Móstoles, que no está inscrita en el Registro de la Propiedad pero forma parte de la finca registral 74.953 del Registro de la Propiedad número 4 de Móstoles, y debo declarar y declaro que don José Luis Araujo Jaén y doña Ana María Ruiz Escaño son propietarios de la plaza de garaje número 28 del "Parque IVIASA" de la calle Rubens, sin número, API3, segunda fase, situada en la parcela 11 del polígono 28 del Plan Parcial de Móstoles, que no está inscrita en el Registro de la Propiedad pero forma parte de la finca registral número 74.953 del Registro de la Propiedad número 4 de Móstoles, y debo condenar y condeno a "Inmobiliaria V. Iglesias Armada, Sociedad Anónima" (IVIASA) a elevar a escritura pública los documentos privados a que se refiere el fallo de esta resolución, y todo ello con condena en costas de la parte demandada.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación, que deberá interponerse en este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, siendo resuelto por la Audiencia Provincial de Madrid.

Así, por esta mi sentencia, lo mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de "Inmobiliaria V. Iglesias Armada, Sociedad Anónima", se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Móstoles, a 28 de abril de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/6.017/09)

## JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

### JUZGADO NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

#### EDICTO

Doña Sara Hervás González, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el juicio de faltas número 1.352 de 2007 se ha dictado la presente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

*Sentencia número 207 de 2007*

En Móstoles, a 28 de mayo de 2009.—Vistos por mí, Inés Malagón Martín, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 2 de Móstoles, los presentes autos de juicio de faltas número 1.352 de 2007, en los que han sido partes el ministerio fiscal, y, como

denunciantes y denunciados, don Francisco Cuenca Castillo, doña Belén Cuenca Galván, don Javier Gómez Rodríguez y doña Esther María González Alonso, y, como denunciada, doña Ruth Elizabeth Utrilla Buitrago.

### Fallo

Que debo absolver y absuelvo a don Francisco Cuenca Castillo, doña Belén Cuenca Galván, don Javier Gómez Rodríguez, doña Esther María González Alonso y doña Ruth Elizabeth Utrilla Buitrago de la falta que les fue imputada en el presente procedimiento, declarándose de oficio las costas procesales.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Ruth Elizabeth Utrilla Buitrago, actualmente en paradero desconocido, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial dentro del plazo de cinco días, expido la presente en Móstoles, a 5 de mayo de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/15.032/09)

### JUZGADO NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

#### EDICTO

Doña Sara Hervás González, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Móstoles.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 137 de 2009 se ha acordado citar a don Sadrack Tchouameni, dictándose la siguiente resolución:

#### CÉDULA DE CITACIÓN

El magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 2 de Móstoles ha acordado citar a don Sadrack Tchouameni a fin de que el día 16 de julio de 2009, a las nueve y cincuenta horas, asista en la Sala de vistas número 3, planta primera, a la celebración del juicio de faltas indicado, seguido por hurto, en calidad de denunciante.

Se le hace saber que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse en el acto de juicio (testigos, documentos, peritos, etcétera) y que podrá acudir asistido de letrado, si bien este no es preceptivo.

Apercibiéndole de que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida podrá imponérsele una multa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación a don Sadrack Tchouameni, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID expido el presente.

En Móstoles, a 5 de mayo de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/15.034/09)

### JUZGADO NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

#### EDICTO

Doña Sara Hervás González, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Móstoles.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 137 de 2009 se ha acordado citar a don Abdel Azizi Oyana, dictándose la siguiente resolución:

#### CÉDULA DE CITACIÓN

El magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 2 de Móstoles, ha acordado citar a don Abdel Azizi Oyana, a fin de que el día 16 de julio de 2009, a las nueve y cincuenta horas, asista en la Sala de vistas número 3, planta primera, a la celebración del juicio de faltas indicado, seguido por hurto, en calidad de denunciado.

Se le hace saber que deberá comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos) y que podrá acudir asistido de letrado, si bien este no es preceptivo.

Apercibiéndole de que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida podrá imponérsele una multa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y que, en caso de residir fuera de este término, podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona para que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuviere, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de citación a don Abdel Azizi Oyana, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Móstoles, a 5 de mayo de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/15.033/09)

### JUZGADO NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

#### EDICTO

Doña Sara Hervás González, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Móstoles.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 255 de 2009 se ha acordado citar a don Fernando Lara Romera, dictándose la siguiente resolución:

#### CÉDULA DE CITACIÓN

El magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 2 de Móstoles ha acordado citar a don Fernando Lara Romera a fin de que el día 16 de julio de 2009, a las doce horas, asista en la Sala de vistas número 3, planta primera, a la celebración del juicio de faltas indicado, seguido por lesiones y daños, en calidad de denunciado.

Se le hace saber que deberá comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos, etcétera) y que podrá acudir asistido de letrado, si bien este no es preceptivo.

Apercibiéndole de que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida podrá imponérsele una multa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y que, en caso de residir fuera de este término, podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona para que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuviere, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.